

5811/3

I 74.858

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.059
Contra Julian Latre Braset

de Pineque



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de La Almunia

Fecha de Incoación 15-6-38

Fecha de remision al Tribunal Regional
~~2º Cuerpo de Ejército~~

13. NOV. 1939

1002

1002

1002

1002

1002

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Julian Latre Braset

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julian Latre Braset

vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de La Almaria de Dofis

~~Juez de Instrucción de~~ Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

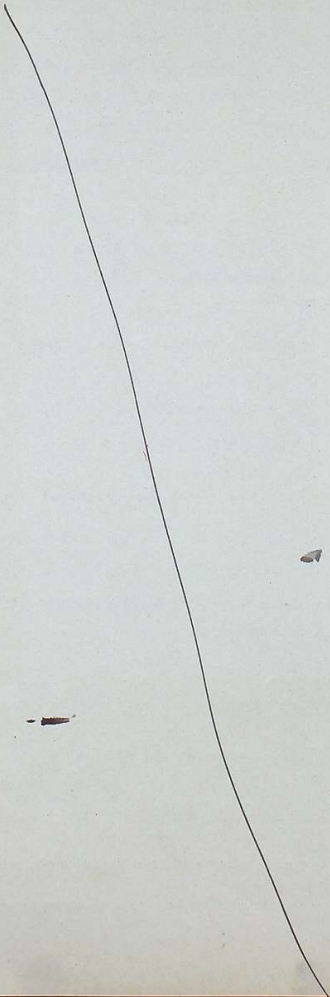
El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

11



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado en orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción Expediente nº 5.059 de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Finse que que al margen se expresa.

contra

Dios guardea V.E. muchos años.
La Almonia a 20 de Junio de 1938. II AÑO Triunfal.

*Julian Latre
Graset.*



Antonio Zaragoza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones ZARAGOZA.



LA SPUDEUS 04

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	36 pesetas
Semestre	70
Anual	130

Las suscripciones se suscribirán de la Inspección de Timbres del Hago Pignatelli, calle Pignatelli, 65.

Los de fuera podrán haberse remitido el importe por giro postal al pago recibidos.

Todos los pagos se verifican en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de terminado el período de suscripción serán publicados solo se aumentará el precio de venta de uno a los créditos los del año siguiente, 1938, para los del año anterior, y de uno a cinco para los sucesivos.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupe cada número y su duración que se inserte, 1'ed peseta. Al original acompañará un sello postal de UTA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán proporcionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Los insertos se suscribirán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, expresando, según esta presentación, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como constancia, siendo de pago los demás que se pidan.

Quedan bien derecho una que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de traslado del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hago Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los ejemplares que se remiten al Secretario reciban este Boletín por suscripción, disponiendo que se hie un ejemplar en el caso de fallecimiento de la persona hasta el recibo del siguiente.

Los Boletines de anuncios, tanto de que se publica, serán publicados en los números de este Boletín, colectados ordenadamente hasta su consolidación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Provincia, las disposiciones, decretos y órdenes de Africa sujetos a la legislación provincial, y en todos los días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa, (Ley 190 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, de acuerdo desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Arvuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores; y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza está comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100, si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pelizos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapa, el borzón y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y los intereses de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reclamación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10.º Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el borzón, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11.º Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12.º La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13.º La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14.º No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, a cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15.º Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16.º Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17.º La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho, y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que por ello se le designen.

Artículo 18.º El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacer publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España: Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malos contagios.

Sírvase hoy, además, la adopción de la cruzada soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se respalda, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espalará por el mundo el recuerdo de preteritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha retrocedido en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de Hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en patria de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa sava destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de conferir servicios honoríficos prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador mayor número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá fír cma su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.118.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyéndose entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya. Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con total severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas fincas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de F. E. T. y de J. I. N. S. (San Andrés, 8, lato), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrenas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el término que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido municipio, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Aleca	42.80
Borja	43.20
Calatayud	42.70
Canena	43.75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	42.80
Zaragoza	43.15

Procedente de Bilbao	Pesetas
Aleca	42
Borja	41.35
Calatayud	41.95
Canena	42.05
Daroca	4.30
Ejea de los Caballeros	41.95
Zaragoza	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores.—Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y sujeción, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueca y Marina.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de substancias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, preciserán vayan acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán eviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiéndose que los demás artículos no numerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes cereales y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de los mismos en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de fabricación, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacénistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá el acta a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º) para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio en la venta, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalar la fracción en orígenes de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que resulte en 18 de julio de 1936 y el que existiera en Zaragoza.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Resulta por este Ministerio una otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estiayo, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor costo, así como a las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fija mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estayo nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el líquido para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones consumidoras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura».

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministerial Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a lo que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.
Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Cárcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Pénas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conte, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.
Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque. (Expte. 5.051).
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasía Gracia Lorente, vecina de Pinseque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hdefonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Mánuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Por-pelua», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en ple-gato cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional. Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jiloca, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en su basta la cantera de yeso moya para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un atornillado de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Esta aprobación de ser declarados rebeldes y de no concurrir en los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en conformidad a todas las Autoridades y Agentes de la Fiscalía judicial, procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Sicilia.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tarazona (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1933 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fica de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO Núm. 3

D. Pablo de Pablo Matos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguila Comagón, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 2 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Una mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boá, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones	7
Un traidor con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadas	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cajones, dos sillas, una papetera, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos	35
Dos bañiquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un botador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, una vinagrera, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botas y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos mandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un mantenido, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 Kgs.
Teruel.....	44'65
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Caminreal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas los 100 Kgs.
Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Caminreal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938.



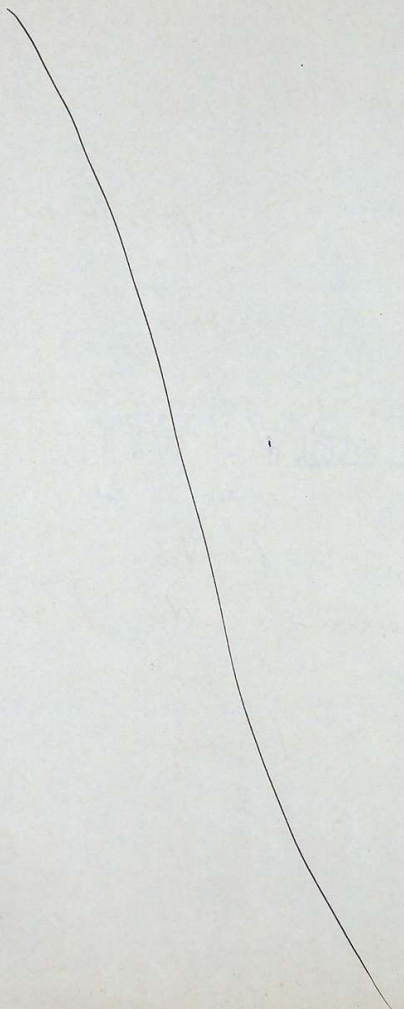
Expediente n.º 5059

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Julian Latre Brasi
de
Tirsoque

484



4

Secretario de la Junta Republicana al servicio del Frente Popular. Tiene tierras, casas y otros bienes que pueden valer 12.480 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Latre Eraso de Pineque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

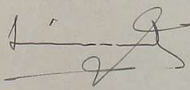
Expediente

núm. 1029

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

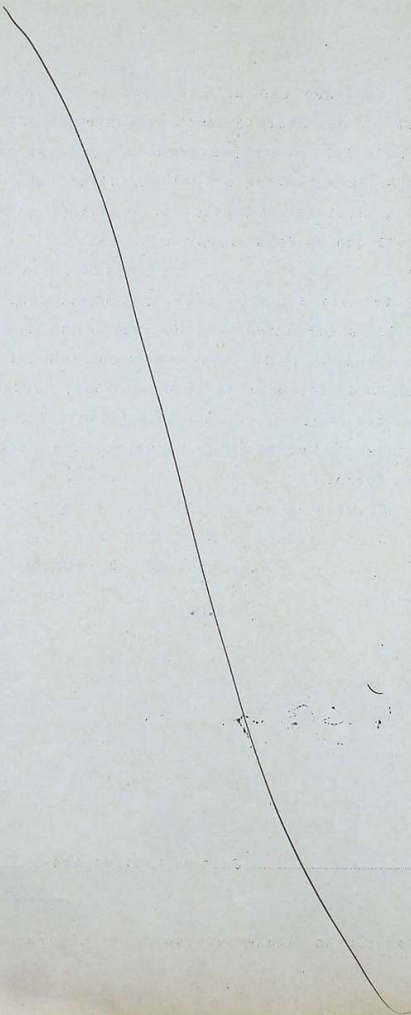
Zaragoza 15 de Junio de 1938.
11 Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de La Alfranca de Doña Godina.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



1973

2
I.1588.221

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan date Nras vecino de Pueque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, recibiendo de claracion a tres testigos sobre falsos y cumplimentado se proveerá. extremos y sobre el n.º de personas familiares del inculcado

Lo acordó y firmó S. S.ª, de que doy fé.

Ante mí.

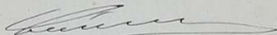

Antonio Bayona Francisco Moya
DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé. Moya

GOBIERNO
DE ARAGÓN

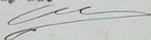
PROVINCIA DE JUJUY EN MAYONA.- La Alcaldía veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Jefe municipal de Pinosque el cumplimiento de la carta-orden que con fecha veintete de junio último se le dirigió

La mandé y firmo así, de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.





76

Julian Latre Broset

del

Expediente nº 5059

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen, perteneció al llamado Frente Popular siendo de los más moderados y no se le vió nunca tomar parte en algarada alguna que pudiera perjudicar a sus convecinos ni desempeñó cargo alguno en el Centro.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagón 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

Lois Galanera
Valdies

Señor Juez de Instrucción del Partido
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

I. 4.588.810

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5059 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Julian Lore Brant dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a los testigos sobre tales extremos y para acreditar el reb. de persona que oden a espresar del expediente - do, edad, estado, grado de parentesco -
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a lo de junio de 1937.




Francisco Moya

Sr. Juez municipal de Peñique

videncia) Finseque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez) El Año Triunfal. -----
 Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla quanto se manda por el Sr. Juez de Ins-
 trucción de este partido en la precedente orden, cítese para
 el día catorce del actual y hora de las nueve y treinta minutos
 al expedientado Julian Latre Brase, con el fin de que preste
 la oportuna declaración en el expediente que se le sigue, sob-
 re declaración administrativa de responsabilidad; dése orden
 verbal al Aguacil para que practique la citación acordada. --
 Lo mandé y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, cer-
 tifico. -----



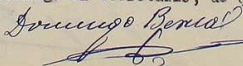
Domingo Bernal


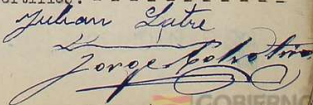
Jorge Lohotino


Diligencia;- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Lohotino


Declaración del expedientado Julian Latre Brase:- En el pueblo de Finse-
 que a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-
 II Año Triunfal, ante el Sr. Juez Municipal Dn. Domingo Ber-
 nal Ortigas y de mí el Secretario compareció el individuo del
 margen, el que manifestó; llamarse como queda dicho, de cin-
 cuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de la
 Ciudad de Zaragoza y vecino de este pueblo de Finseque, ---
 Preguntado por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio que o-
 bra por cabeza de este expediente, bien enterado contestó:
 Que perteneció al Centro Radical Socialista y de Izquierda Re-
 publicana, que no perteneció a asociación obrera alguna de las
 que integraban el Frente Popular; que desempeñó el cargo de Ta-
 sorero del Centro, ignorando la fecha de ingreso, pero si re-
 cuerda que cesó al disolverse el Centro, que fué esto con mo-
 tivo del alzamiento Nacional; que no ha hecho propagandas polí-
 ticas en favor del Frente Popular, lo único que hacia era votar
 en cuantas elecciones se celebraban la candidatura de los parti-
 dos de Izquierda, que no ha contribuido a la situación anterior
 al alzamiento nacional. -----
 Que nada más tiene que decir. -----
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en
 su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y
 conmigo el Secretario, de que certifico. -----

Domingo Bernal


Julian Latre
 Jorge Lohotino


Providencia:- Pinseque a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nue-
ve.- Año de la Victoria. -----
Para recibirles declaraci3n acerca de los extremos a que
se refiere la precedente carta orden, se nombran como tes-
tigos a los vecinos de este pueblo Dn. Jesus Valero Orti-
gas, Dn. Isidoro Miguel Manero y Dn. Manuel Marin Algora,
a los que se citar3 de comparecencia ante este Juzgado pa-
ra el dia catorce del corriente y h3ra de las once. -----
Reclamase del Sr. Presidente de la Comisi3n Gestora del A-
yuntamiento de este pueblo, informe sobre los mismos extre-
mos y si dicho inculpado huy3 a la zona roja para oponerse
al alzamiento nacional o dejar de serlo. -----
Lo mand3 y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal
Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. -----



Domingo Bernal

Jorge Sobrotoro

Diligencia:- Seguidamente se d3 orden al Alguacil para que practique
las citaciones y se remite atenta comunicaci3n al Sr. Pre-
sidente de la Comisi3n Gestora, interesando el informe a
que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Jorge Sobrotoro

Declaraci3n del testigo Manuel Marin Algora:- En el pueblo de Pinseque
a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año
de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Ber-
nal y de mi el Secretario, compareci3 el testigo del mar-
gen, el que despues de prestar juramento en legal forma di-
jo: Llamarse como queda dicho, de ochenta y siete aros
de edad, casado, labrador, natural de la villa de Alag3n
y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le compren-
den las generales de la Ley. -----
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado
contest3: que el inculpado y vecino de este pueblo Julian
Latre Bras3 perteneci3 a los partidos politicos que inte-
graban el funesto Frente Popular, habiendo sido Tesorero
del Centro y haciendo cuantas propagandas estaban a su al-
cance en favor del mismo, trabajando las candidaturas en
cuantas elecciones se celebraron. -----
que dicho inculpado no huy3 a la zona roja. -----
que a expensas del inculpado viven su mujer y una hija. -----
que nada m3s tiene que decir. -----
Leida que fu3 la presente y hechas las advertencias legales,
en su contenido se afirm3 y ratific3 firmando con el Sr.
Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Domingo Bernal Manuel Marin

Jorge Sobrotoro

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Seguidamente y ante el propio
Sr. Juez y Secretario, compareci3 el testigo del margen, el
que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Lla-
marse como queda dicho, de sesenta y un aros de edad, casado,
labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le com-
prenden las generales de la Ley. -----
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado
contest3: que el vecino de este pueblo inculpado en estas di-
ligencias perteneci3 al funesto Frente Popular, desempeñando
el cargo de Tesorero del Centro, haciendo cuantas propagandas
politicas estaban a su alcance en favor del mismo y votando
para 3l en cuantas elecciones se celebraron. -----
que dicho inculpado no huy3 a la zona roja. -----
que a expensas del inculpado viven su mujer y una hija. -----
que es cuanto tiene que decir. -----
Leida que fu3 la presente y hechas las advertencias legales
en su contenido se afirm3 y ratific3 firmando con el Sr. Juez
y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Domingo Bernal

Jorge Sobrotoro

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Ato seguido y ante el mismo
Sr. Juez y Secretario compareci3 el testigo del margen, el
que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamar-
se como queda dicho, de cincuenta y cinco aros de edad, ca-
sado, labrador, natural de H3rcules y vecino de este pueblo
de Pinseque. -----
No le comprenden las generales de la Ley. -----
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado
contest3: que el vecino de este pueblo Julian Latre Bras3 y
a que se refieren estas diligencias perteneci3 al funesto
Frente Popular habiendo desempeñado el cargo de Tesorero del
Centro y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en
favor del mismo y votando en cuantas elecciones se celebra-
ron la candidatura de este. -----
que no huy3 a la zona roja. -----
que a expensas del inculpado viven su mujer y una hija. -----
que nada m3s tiene que decir. -----
Leida que fu3 la presente y hechas las advertencias legales
en su contenido se afirm3 y ratific3 firmando con el Sr.
Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Domingo Bernal Isidoro Miguel

Jorge Sobrotoro

Diligencia: - Recibido en este Juzgado municipal el informe reclamado al la Presidencia de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. -----

Colbrotero

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por correo ordinario, de que certifico. -----

Colbrotero

7
10

Informe:- El que suscribe Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculcado Julian Latre Brasé, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular habiendo desempeñado el cargo de Tesorero del Centro y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en favor del mismo y votando en todas las elecciones la candidatura que este ordenaba. -- Que no huyó a la zona roja. -----
Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado. -----

Pinseque a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -- Año de la Victoria, -----

El Presidente,

Mario Bernaf



Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veinticuatro de mayo de
SR MARTINEZ. mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, elevase este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

R. Lo mandó y firma SSC. de que doy fe.

Martín
Resoluto

RESUMEN.- El Juez que suscribe tiene que hacer constar como resumen de lo actuado en este expediente contra el vecino de Pinseque Julián Estre Brasat, que este estaba afiliado al partido Radical Socialista y luego a Izquierda Republicana, desempeñando el cargo de Tesorero en la Junta directiva de los Centros de tales organizaciones hasta que se inició el Movimiento Nacional; propagaba entre sus convecinos los idearios del Frente popular y demostraba actividad en las elecciones.

La Almunia 24 mayo 1939.- Año de la Victoria.

Martín



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

Expediente n.º 5049

CONTRA

Julian Labre Praset

de Pinseque

11
Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referen-~~
~~te al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de mayo

de 1938

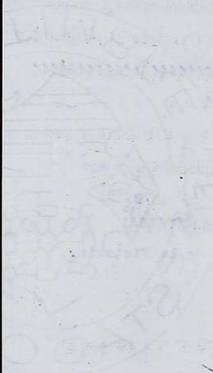
Século, Año, Triunfal

Año de la Victoria.



Manfredi

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

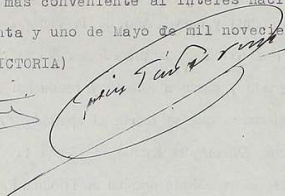
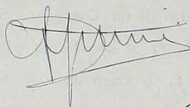
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julio Latre Braeset, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, estaba afiliado a Izquierda Republicana de cuya agrupación fue Tesorero e hizo gran propaganda a favor de las doctrinas del Frente Popular se opuso cuanto pudo al Movimiento Nacional.

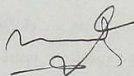
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA)



Diligencia.-En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



estud

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el nº 5059, contra Julian Lator Bracet de Pinseque* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:
 Millaruelo.-Presidente
 Tejada |
 Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ *E*

Agustín María Sierra

2-

ofe

-eja

ono

-era

ocho

-en-

sio

oion

.ios

-vi-

da-

ra-

fico

onio

los

adi-

n,

enta

W

por-

le la

ra-

pon-

Pre-

Expediente núm. 5.059

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 cpts folios,

tramitado contra Julian Latre Braset, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 19
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

R. P.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. Ministro

Comparto la impresión de que
tanto en las partes que se han
revisado en el expediente número
10000, como en las que se han
revisado en el expediente número
10001, se han observado algunas
irregularidades.

En consecuencia, se ha
solicitado a los señores
Secretarios de las dependencias
interesadas que procedan a
revisar los expedientes
citados.

Con gusto a V. E. me despido.
Atentamente,
El Sr. Ministro.

En fe de lo cual, se
expide el presente.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *14858-*

Responsable

Julian Lator Bracet

(Al contestar cítese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESIMIENTO PROVISIONAL, fecha *30 junio 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *27* de *marzo* de 1946

El Encargado

Sr. Juez de Instrucción de

La Alameda de D. José Galdino

Providencia - Juez

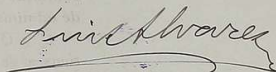
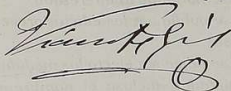
La ^lmunia seis de Junio de mil nove-

Sr. Gil

cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y líbrese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

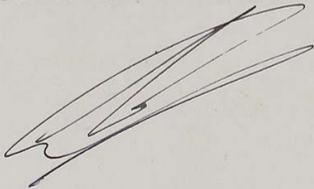
Lo acordó y firma S.Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA - La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreesimiento de estas actuaciones. Doy fé.

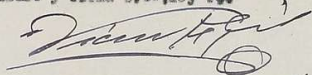


PROVIDENCIA - Jues
Acctal. Sr. Gil.

La Alunna de "ona "odina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febre
ro último, archívese al mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa. doy ís.



Cumplido seguidamente; doy ís.

